REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

ESCRITURA No.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

PROVEINNOVA SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGADA POR

MIGUEL ÁNGEL PUENTE ASQUET

Y

GUILLERMO JAVIER CÓRDOVA VILLEGAS

CUANTÍA: USD$. 800,00

F.M. DI 5 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de febrero del dos mil once, ante mí la doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera de este cantón, comparecen el señor MIGUEL ANGEL PUENTE ASQUET, casado, por sus propios y personales derechos, y el señor GUILLERMO JAVIER CÓRDOVA VILLEGAS, soltero por sus propios y personales derechos, haciendo constar su expreso consentimiento para la presente escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública la minuta cuyo tenor es este:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual conste el Contrato de Constitución de la compañía anónima, al tenor de las siguientes

cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor MIGUEL ÁNGEL PUENTE ASQUET, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito Distrito Metropolitano, mayor de edad y el señor GUILLERMO JAVIER CÓRDOVA VILLEGAS, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito Distrito Metropolitano, mayor de edad.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes legalmente capaces y actuando por sus propios y personales derechos de manera libre y voluntaria manifiestan su voluntad de fundar la compañía anónima que se denominará PROVEINNOVA SOCIEDAD ANÓNIMA.- TERCERA.- ESTATUTOS: La compañía anónima que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos:- ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINCACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA.- La denominación de la sociedad es PROVEINNOVA SOCIEDAD ANÓNIMA es una sociedad anónima constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se designará a la misma como "La Compañía".- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa la resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y éste

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

Estatuto.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Adicionalmente, la compañía podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO.- La compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: A) Prestación de todo tipo de servicios de asesoría legal, contable, tributaria, administrativa, entre otros, b) Brindar servicios de asesoría y consultoría en materia legal, gestión estratégica, financiera, de recursos humanos, de comercialización, de producción, logística, entre otras áreas, en general para el sector público y privado, de acuerdo con la normativa legal vigente. c) Elaboración, implementación y desarrollo de proyectos empresariales, d) Prestación de servicios de capacitación, entrenamiento, desarrollo de seminarios, asesoría técnica; e) Distribución, comercialización, representación, importación y exportación de equipos audiovisuales, equipos de cómputo, tecnología, audio y video, equipos informáticos, accesorios informáticos, cableado estructurado, cámaras; f) Importación, exportación, programación, comercialización, instalación de programas de computación (software), Internet y correo electrónico (e-mail), asesoría en la adquisición e instalación de software para empresas y particulares. g) Distribución, comercialización, representación, importación y exportación de aparatos eléctricos,

mecánicos y electrónicos h) Importación, venta, exportación, instalación y pruebas de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, fotocopiadoras; i) Brindar servicio técnico de lo que se comercializa y se distribuye. j) Importación, venta, comercialización, intermediación, arrendamiento, mantenimiento, reparación, operación, puesta en marcha de todo tipo de máquinas, instrumentos, repuestos, partes, dispositivos, aparatos e instalaciones industriales. k) Importación, exportación, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: UNO) Todo tipo de equipos, partes, piezas y repuestos de maquinarias, vehículos y otros medios de transporte; DOS) Todo tipo de indumentaria y textilería tales como: textiles, prendas de vestir nueva y usada, ternos, cortes de casimir, pullovers, camisas, corbatas, camisetas, medias, pañuelos, ropa interior, lencería, gorras, zapatos, telas, fibras, tejidos hilados y calzado así como las materias primas que la componen, artículos de deporte, productos de cuero, telas y de pieles tales como: porta chequeras, billeteras, correas, carteras, bolsos ; TRES) CDS de audio y video, libros, textos de lectura, materiales de aprendizaje; CUATRO) cámaras, rollos y pilas; CINCO) Aparatos eléctricos y electrodomésticos; SEIS) Pinturas, barnices y lacas; SIETE) Acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; OCHO) Toda clase de artesanías y trabajos en materiales naturales tales como: artículos de cerámica, artículos de madera, tejidos, tapices, cordelería y cestería; NUEVE) Toda clase de artículos suntuarios y de regalo tales como: relojes, broches, peluches, tarjetería, gafas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, artículos de bazar, artículos de perfumería, cosméticos, productos de cristal, aparatos de relojería, sus partes y

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

accesorios, DIEZ) Todo tipo de alimentos y bebidas tales como: gaseosas, aguas minerales, confitería, productos dietéticos y naturistas; ONCE) De menajes de casa; DOCE) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica, de uso agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; TRECE) De material eléctrico; CATORCE) De insumos y productos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; QUINCE) De productos plásticos y de caucho para uso doméstico hospitalario, industrial y comercial; DIEZ Y SEIS) Todo tipo de artículos de hierro, acero u otros metales, productos metalúrgicos y artículos de ferretería; l) Asesoría de diseño gráfico y digitalización musical; m) Alquiler de toda clase de vehículos y aeronaves; n) Servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de toda clase de equipos industriales, de automotores o aeronaves, enderezada y pintada de los mismos; m) Reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como no refrigerada; o) Diseño y realización de encuestas y estadísticas; p) Prestación de servicios de agencias de publicidad; q) Comercialización de insumos de oficina, copiadoras, equipos para oficinas, entre otros; r) RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- El capital suscrito

es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 800) se encuentra dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (USD$ 1) cada una y se encuentra pagado en su totalidad, conforme al siguiente detalle:- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:----------

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE ACCIONARIAL
MIGUEL ÁNGEL PUENTE ASQUET	720,00	720	90%
GUILLERMO JAVIER CÓRDOVA VILLEGAS	80,00	80	10%
TOTAL	800,00	800	100%

El presente pago de capital se realiza mediante aporte en especie por cada uno de los accionistas a prorrata de la participación que cada uno tiene, conforme el detalle anterior.- Los accionistas declaran que son legítimos propietarios de los bienes aportados, los que se encuentran libres de cualquier gravamen y que transfieren la propiedad de los mismos a favor de la compañía PROVEINNOVA SOCIEDAD ANÓNIMA.- El detalle de los bienes aportados al capital de la compañía y por lo tanto que han sido transferidos, consta en el Acta de avalúo y el inventario, que fueron previamente aprobados por los accionistas y que se agrega como documento habilitante.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará el juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se

enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial, las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía.- CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Gerente General, Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia.- b) Interpretar en forma obligatoria para

todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en éste estatuto.- c) Designar, suspender y remover al Gerente General, Presidente, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo. i) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la compañía; j) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía. k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y la

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; o) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; p) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; q) Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas Universal, prevista en el artículo décimo sexto del presente Estatuto, caso contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS

UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta general el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACIÓN ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución

anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de acciones presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta general correspondiente y firmadas en

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

la misma sesión.- B) DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas designará al Presidente de la compañía. El Presidente durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. No podrá ser Presidente ni Gerente General de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el Gerente General de la Compañía.- La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero, en este supuesto, el Gerente General convocara inmediatamente, a la Junta General de Accionistas para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el estatuto, las decisiones de la Junta General de Accionistas.- b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; g) Continuar con el desempeño de sus funciones

aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y h) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas Tendrá las facultades enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y adicionalmente son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de la Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este estatuto, o la ley de compañías, con la autorización de la Junta General de Accionistas; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores cuando estos

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las

MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA QUITO

disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó, ñ) Convocar a las Juntas generales de accionistas conforme a la ley y el estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero del presente Estatuto; p) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; y, q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán UN AÑO en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- El Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de

IMPRIMIR 0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7339354
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUALLICHICO SUNTAXI JOSE SEGUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2011 16:12:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROVEINNOVA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ACTA DE AVALÚO Y TRANSFERENCIA DE BIENES APORTADOS A LA COMPAÑÍA PROVEINNOVA SOCIEDAD ANÓNIMA.

En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de febrero del dos mil once, a las ocho horas y treinta minutos (08h30) en el inmueble situado en la calle Reina Victoria y Colón, Edificio Banco de Guayaquil, oficina No. 1306, el señor Miguel Ángel Puente Asquet por sus propios y personales derechos y el señor Guillermo Javier Córdova Villegas por sus propios y personales derechos, resolvieron reunirse con el propósito de realizar el avalúo de los bienes que serán aportados para la constitución de la compañía PROVEINNOVA SOCIEDAD ANÓNIMA. Por lo tanto y de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento cuatro de la ley de Compañías, el señor Miguel Ángel Puente Asquet declara que es propietario de una computadora laptop marca DELL, modelo PP33L, clase B ICES-003, número de referencia 08037, y que es su deseo transferirla a la compañía que se denominará PROVEINNOVA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Al respecto los comparecientes expresan que el bien citado anteriormente lo avalúan en setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América. Aprobado el avalúo del bien como aporte para la constitución de la compañía que se denominará PROVEINNOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, el señor Miguel Ángel Puente Asquet, transfiere a favor de la misma el dominio del bien detallado anteriormente.

Por otra parte el señor Guillermo Javier Córdova Villegas manifiesta que es propietario de una impresora una impresora marca EPSON STYLUS OFFICE TX300F, modelo C362A, serie KPEY069841, y que es su deseo transferirlo a la compañía que se denominará PROVEINNOVA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Al respecto los comparecientes expresan que el bien citado anteriormente lo avalúan en ochenta dólares de los Estados Unidos de América. Aprobado el avalúo del bien como aporte para la constitución de la compañía que se denominará PROVEINNOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, el señor Guillermo Javier Córdova Villegas trasfiere a favor de la misma el dominio del bien detallado anteriormente.

Los comparecientes declaran que el presente documento lo suscriben de buena fe y que no ha mediado vicio alguno que pueda invalidarlo. Para su constancia las partes suscriben el presente documento en el lugar y fecha determinados.

Miguel Ángel Puente Asquet
C.C 1710017805
ACCIONISTA

Guillermo Javier Córdova Villegas
C.C 1713425336
ACCIONISTA

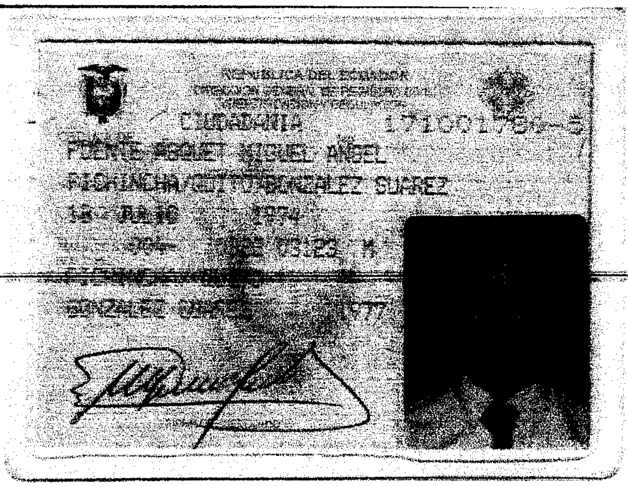
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171001780-5
PUENTE ASQUET MIGUEL ANGEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
1974
03123 M
GONZALEZ 1977

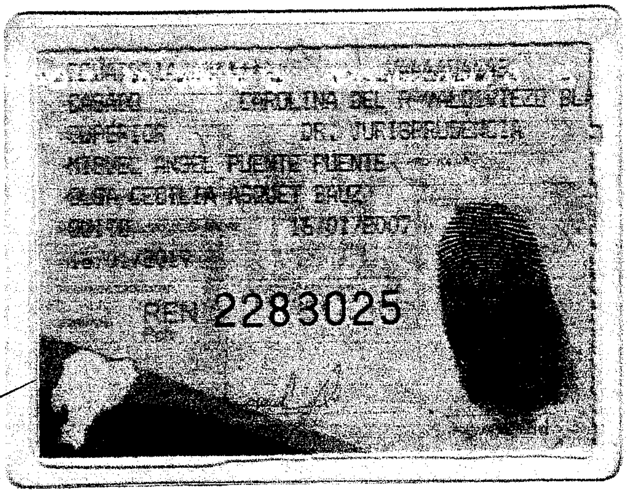
CASADO CAROLINA DEL
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
MIGUEL ANGEL PUENTE PUENTE
OLGA CECILIA ASQUET
QUITO 15/01/2007
REN 2283025

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
CNE
171-0280 1710017805
NUMERO CEDULA
PUENTE ASQUET MIGUEL ANGEL
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTOCOLLAO COTOCOLLAO
PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA

171342533-6

CORDOVA VILLEGAS
GUILLERMO JAVIER

PICHINCHA
QUITO
SANBLAS

1981-09-01

ECUATORIANA

M

Soltero

SUPERIOR ABOGADO

E1113I1132

CORDOVA CANO GUILLERMO EDMUNDO

VILLEGAS PARREÑO TERESA YOLANDA

QUITO
2010-08-07

2020-08-07

0003720181

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

061-0100
NÚMERO

1713425336
CÉDULA

CORDOVA VILLEGAS GUILLERMO JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

COTOCOLLAO
PARROQUIA

COTOCOLLAO
ZONA

F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de este cuerpo legal.- En los casos de disolución de pleno derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de Compañías designará el liquidador.- Cuando el Superintendente de Compañías declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador.- En los casos de disolución voluntaria, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador principal y suplente en términos y acatando las restricciones determinadas en la ley.- Si la Junta General no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador en los términos de la ley de compañías.- CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización y poder especial al señor José Segundo Guallichico Suntaxi con número de cédula de ciudadanía uno siete

uno tres siete cinco uno cero dos cero (171375102-0) para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura, inclusive proceda con la obtención de Patente Municipal, y el Registro Único de Contribuyentes de la compañía.- HASTA AQUÍ LA MINUTA Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- Firmado Abogado Guillermo Javier Córdova Villegas.- Matricula nueve uno dos tres.- Colegio de Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. MIGUEL ÁNGEL PUENTE ASQUET.

C.C. 1710917807

SR. GUILLERMO JAVIER CÓRDOVA VILLEGAS.

C.C. 171342533-6

LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

0000013

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PROFESIONALES PRIMERA S.A.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, 9 DE FEBRERO 2011.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000842 de fecha veinte y tres de Febrero del año dos mil once, se tomó debida al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " PROVEINNOVA S.A.", de fecha siete de Febrero del año dos mil once, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 2 de Marzo del 2.011

LA NOTARIA,

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

MARIELA POZO ACOSTA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de febrero de 2.011, bajo el número **0832** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROVEINNOVA S.A."**, otorgada el siete de febrero del año dos mil once, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011297**.- Quito, a dieciséis de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-